



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-00326-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 20 JUN 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CEIDER QUINTERO AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 002606100008140

1. \$17'113.322,00 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. \$3'025.880,00 M/cte. por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.
4. \$835.496,00 M/cte. por otro conceptos pactados en el pagaré.

PAGARÉ No 002606100007247

1. \$4'403.194,00 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. \$948.505,00 M/cte. por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.
4. \$594.977,00 M/cte. por intereses moratorios de conformidad con el endeudamiento consolidado por el periodo del 11 de octubre 2019 al 31 de agosto del 2020 pactados en el pagaré.

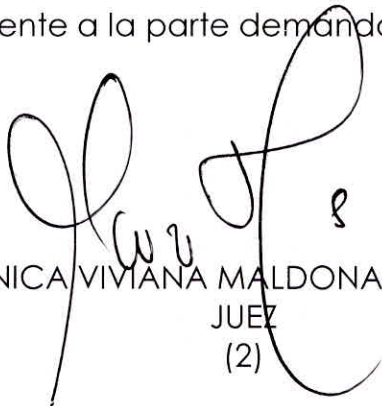
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>21 JUN 2023</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	<u>090</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	